



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410,
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA, Nit. No. 890.903.938-8
DEMANDADO: EVELIN PATRICIA ROMERO MESSIER, C.C. 39.046.714.
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00015 00.
FECHA: VEINTICUATRO (24) JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede llegado vía correo electrónico en fecha 18 de junio de 2021, visto a folio 106 cuaderno principal del expediente, de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P.,

Observado que no existen embargos de remanente se ordenara:

- 1.- La Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones con pagare No 4512320011392, 377815611251691 y pagare de fecha 09 de septiembre de 2004.
- 2.- Que el demandante indica que el demandado quedó al día en las obligaciones el mes de mayo de 2021.
- 3.- Ordenar el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.
- 4.- La obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A. por lo que se ordenara el desglose y entrega de las garantías con la anotación de la vigencia de las mismas.
- 5.- Sin condena en costas.

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago de cuotas en mora.

SEGUNDO: El demandado quedó al día en las obligaciones el mes de mayo de 2021.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese. En caso de haber embargo de remanente póngase a disposición del juzgado solicitante.

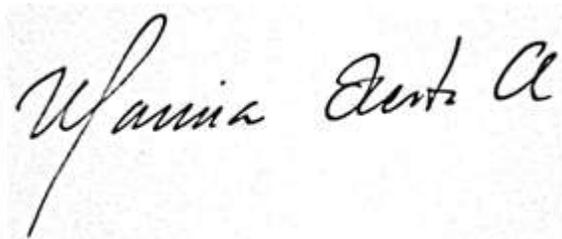
CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo en este asunto, de los pagarés a favor del demandante y la hipoteca a favor del demandante, tal como lo ordena el Artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Efectuado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marina Acosta Arias". The signature is written in a cursive style and is centered on the page.

MARINA ACOSTA ARIAS. -

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

EN ESTADO NO.042 _HOY 25 DE JUNIO 2021 SE
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE
(ART. 295 DEL C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

C.J.